



Corresp. Expte.- D-00187/05.- H.C.D.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

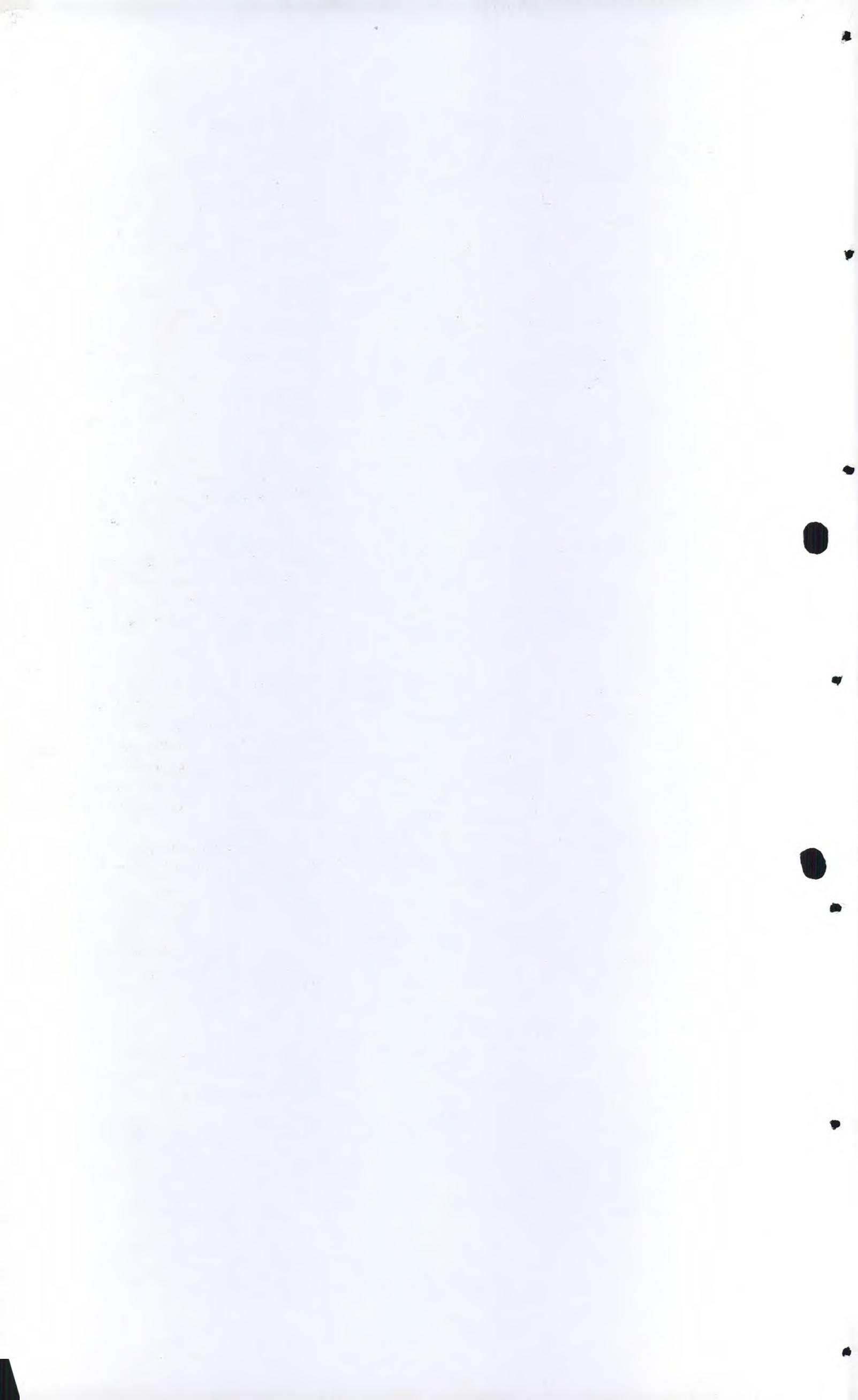
ORDENANZA **10055**

*Artículo-1º.-Para la distribución, suministro, venta, expendio a cualquier título, depósito y exhibición en cualquier hora del día de bebidas alcohólicas, será necesario estar inscripto en el "Registro Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas". Para la inscripción en este Registro se requiere contar con "Licencia Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas".-*

*Artículo-2º.-Prohibese la distribución, suministro, venta, expendio a cualquier título, de bebidas alcohólicas a comercios que no se encuentren inscriptos en el "Registro Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas", creado por el Artículo 1º de la Ley 13.178.-*

*Artículo-3º.-Queda expresa y terminantemente prohibido en todo el ámbito del Partido de Lanús, la venta, expendio o suministro a cualquier título, el depósito y exhibición en cualquier hora del día, de bebidas alcohólicas, cualquiera fuere su graduación, en los comercios de los rubros denominados venia de "cigarrillos y golosinas", estaciones de servicio y sus anexos, como así también en la venta ambulante.-*

*Artículo-4º.-A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, en todo el Partido de Lanús, dentro del horario de 22.00 a 7.00 horas. La prohibición rige para todo tipo de establecimiento con expendio de bebidas alcohólicas, que por la característica de su actividad, no puedan ser consumidas dentro del ámbito del local comercial, quedando enmarcados dentro de la prohibición los comercios con el rubro de: almacenes, despensas, roticerías, proveedurías, supermercados, polirubros e hipermercados.-*



22  
FOLIO

Corresp. Expte.- D-00187/05.- H.C.D.

**Artículo-5º.**-Los propietarios de los comercios incluidos en el Artículo 4º de la presente, deberán exhibir en lugar visible un cartel de 20 x 40 cm. Con la leyenda "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MAYORES EN EL HORARIO DE 22.00 A 7.00 HS. Y A LOS MENORES DE 18 AÑOS DURANTE LAS 24 HS." (Ordenanza Municipal N° ..... , debiendo consignar el número de la presente Ordenanza).-

**Artículo-6º.**-Quedan excluidas de la prohibición establecida en el Artículo 4º de la presente, los bares, pizzerías, restaurantes, salones de fiestas y todo local comercial en los que por la naturaleza de su actividad, el consumo de bebidas mencionadas en el Artículo 4º, se efectúen exclusivamente en el ámbito del establecimiento comercial habilitado para tal fin. En el caso de los salones bailables, deberán cesar la venta, expendio o suministro de bebidas alcohólicas una hora antes del cierre del local.-

**Artículo-7º.**-Dispónese en todo el territorio del Partido de Lanús, la prohibición de efectuar concurso y/o competencias cuyo objeto, medio o fin sea el consumo de bebidas alcohólicas, como así también la publicidad de los mismos.-

**Artículo-8º.**-Dispónese la prohibición de venta, expendio y/o suministro a cualquier título, de bebidas alcohólicas en los lugares donde se efectúen eventos, excepcionales o sistemáticos, de convocatoria masiva y dentro de un radio de (200) metros de dichos lugares, una hora antes y hasta una hora después del horario de desarrollo del mismo.-

**Artículo-9º.**-Prohibese en todo el territorio del Partido de Lanús, la venta, expendio o suministro a cualquier título, a menores de dieciocho (18) años de edad, de bebidas alcohólicas de cualquier tipo y graduación, en cualquier hora del día, aún cuando lo vendido, expedido o suministrado estuviere destinado a ser consumido o ingerido fuera del local, así como también la instalación de máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación, en lugares, locales, comercios o establecimientos donde dichos menores tengan acceso irrestricto.

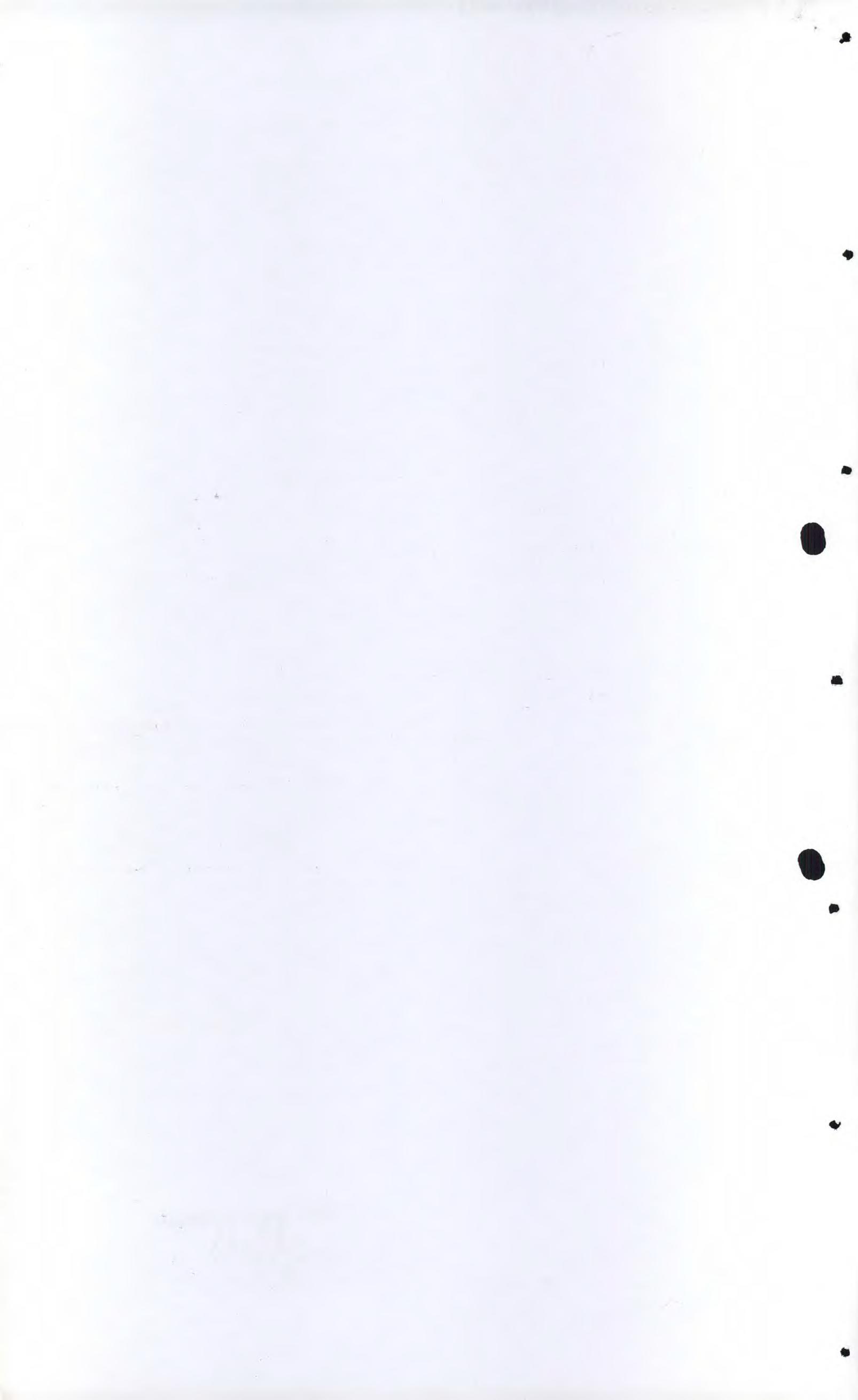
La prohibición precedente comprende el consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores de dieciocho (18) años de edad en cualquier local, comercio o establecimiento aún cuando ellas no procedieran de venta, expendio o suministro efectuando en los mismos.-

**Artículo-10º.**-El Departamento Ejecutivo dará amplia difusión a la presente Ordenanza dentro del ámbito de la comunidad local a través de diarios, afiches, murales, radios locales y todo otro medio de comunicación que estime corresponder.-

**Artículo-11º.**-Comprobado el incumplimiento de las prohibiciones impuestas en la presente Ordenanza, se labrará Acta de Comprobación, quedando su tratamiento y aplicación de las sanciones pertinentes, a cargo del Tribunal de Faltas.-

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

MARIA CECILIA ANTINORI  
Jefe División Registros de  
Anexos, Decretos y Resoluciones  
Universidad de Robalito





Corresp. Expte.- D-00187/05.- H.C.D.

Artículo-12º.-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 22 de julio de 2005.-



PROMULGADA POR DECRETO N° 1056  
DE FECHA 25 JUL 2005

Registrada bajo el N° 10055

ALICIA B. STEPANOFF MICHAÏLOFF  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

MARÍA ESTER ANTINUCCI  
Jefe División Registro de  
Acuerdos, Decretos y Resoluciones  
Secretaría de Gobierno

